

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de San Justo, nº 21 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertan los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Gobierno.—Negociado 3.—Quintas.—En este Ministerio se reciben frecuentemente por conducto de los Gobernadores de las provincias, exposiciones de quintos del ejército y de la reserva que solicitan se les prorogue el término de dos meses que fija el art. 152 de la ley vigente de Reemplazos para redimir la suerte de soldados, o que se les permita la redención del servicio de las armas a pesar de haber transcurrido aquel plazo; olvidando los Gobernadores al remitir estas instancias que el mismo art. 152 no solo prohíbe acceder a dichas solicitudes sino también darles curso.

Enterada de todo la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar, que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, no dé V. S. curso a ninguna exposición de esta clase, y que prevenga a V. S. que S. M. mirará con desagrado el que de hoy mas se falle por ese Gobierno de provincia a tan terminante disposición.

De Real orden lo dgo a V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1859.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de...—

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 6 de Julio de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, nº 187, correspondiente al dia de ayer, se halla inserto el anuncio siguiente:

Dirección general de Rentas estancadas. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en las Gacetas de los días 24 de Abril y 10 de Junio último para adquirir la Hacienda el papel estracilla superior que por término de dos años se necesita para las elaboraciones de tabacos picados, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º del actual, se señala el dia

8 de Agosto próximo para la celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, sin mas variación, que el tipo designado a la baja en la mencionada Real orden es el de 32 reales vellón cada resma marca doble. El acto del remate tendrá lugar en esta Dirección general a las dos de su tarde.

Madrid 5 de Julio de 1859.—P. V. Fernandez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 7 de Julio de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

### Quintas.

Ignorándose el paradero de Santiago Serrano Mazario, soldado provincial por el pueblo de Mantiel, y reclamado por el Sr. Gobernador militar de esta provincia, se hace saber a los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, para que si fuese habido lo pongan a disposición de la Autoridad militar que le reclama.

Guadalajara 7 de Julio de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

### Señas de Santiago Serrano.

Estatuta regular, cuerpo grueso, lleva una manta de muesta, pantalon de pañal y la par-

gatas.

### Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el dia 30 de Junio próximo se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas de corporaciones civiles que a continuación se expresan.

A D. Cándido de la Fuente, vecino de Palazuelos, una suerte de tierras en término de la misma villa, perteneciente a sus propios, con los núm. 2660 y otros del inventario en 17,100 rs.

A D. Nicasio Juberjas, vecino de Palazuelos, la tercera suerte de tierras en término de la misma villa, procedente de sus propios, con el núm. 2666 del inventario, en 32,000 rs.

Al mismo, la segunda suerte de dos tierras, en id. id., con los núm. 2664 y otros del inventario, en 25,500 rs.

Al mismo la cuarta suerte de tres tierras, en id. id., 2378 y otros, en 19,520 rs.

A D. Vicente Arroyo, vecino de Guadalajara, una suerte de treinta y cinco tierras, con los núm. 3106 y otros del inventario de la Beneficencia, en término de Palazuelos, en 75,00 rs.

A D. Pedro Roman, vecino de Hinojosa, una tierra en el despoblado de Galdones, término de Fuentelsaz, procedente de la Casa comun del Señorío de Molina, con el núm. 2237 del inventario, en 16,000 rs.

Al mismo, otra tierra en Galdones, en di-

cho término y procedencia, núm. 3244 del inventario, en 3,800 rs.

Al mismo, otra tierra en id. id. núm. 2236 del inventario, en 14,100 rs.

Al mismo, otra tierra en dicho sitio de Galdones, término y procedencia expresadas, número 2239 del inventario, en 2,300 rs.

A D. Quintin López, vecino de Molina, una tierra en término de Fuentelsaz, en Galdones, núm. 2243 del inventario, de la citada procedencia, en 17,800 rs.

Al mismo, una suerte de dos fincas, en id. id., núm. 2241 y otros del inventario, en 7,700 rs.

Al mismo, otra tierra en Galdones, término y procedencia ya expresadas, núm. 2240 del inventario, en 19,200 rs.

A D. Román Morencos, vecino de Checa, la primera suerte de catreco fincas en término de Peralojos, de la Casa común del Señorío de Molina, con los núms. 2257 al 2270 del inventario, en 35,000 rs.

Al mismo, la quinta suerte de cuatro tierras en término de dicha villa y procedencia expresada, núm. 2291 y otros del inventario, en 13,000 rs.

Al mismo, la segunda suerte de diez fincas, en el citado término de Peralojos, de la Casa común del Señorío de Molina, núm. 2271 y otros del inventario, en 135,000 rs.

Al mismo, la tercera suerte de nueve tierras, en dicho término y procedencia, número 2281 y otros del inventario, en 29,000 reales.

A Juan Herranz, vecino de Pinilla, la cuarta suerte compuesta de un terreno para pastos, en dicho término de Peralojos y procedencia citada, núm. 2290 del inventario, en 3,300 rs.

A D. Mariano García, vecino de Alquela la Seca, la tercera suerte de cuatro tierras y una casa y un pajar, en término de Torrellego, de la hacienda llamada Mortus, procedente de la Casa común del Señorío de Molina, núm. 2200 y otros del inventario en 17,500 rs.

A D. Pascual Malo, vecino de Torrellego, la segunda suerte de ocho tierras, con una casa y un pajar en término de dicha villa y procedencia expresada, núm. 2191 y otros del inventario, en 17,000 rs.

A D. Tomás Rico, vecino de Madrid, la quinta suerte de diez tierras, un pajar y una casa en dicha hacienda de Mortus, término de Torrellego, de la Casa común del Señorío de Molina, núm. 2212 y otros del inventario, en 60,000 rs.

Al mismo, la sexta suerte compuesta de una dehesa en el caserío de Mortus, idem idem, núm. 2222 del inventario, en 46,600 reales.

A D. Francisco García Hernández, vecino de Madrid, la cuarta suerte de nueve tierras y un pajar, en id. id. núm. 2205 y otros del inventario, en 65,100 rs.

Al mismo, una tierra y una era de dicha hacienda de Mortus, en el expresado término y procedencia, núm. 2189 y otros del inventario, en 90,000 rs.

A D. Narciso Guijarro, vecino de Si-

guenza, una casa en la calle del Castillo de dicha ciudad, del hospital de San Mateo de la misma, con el núm. 83 del inventario, en 2,000 rs.

A D. Antonio Hernández, vecino de Sigüenza, otra casa núm. 6 calle del Tinte, en dicha ciudad y de su hospital de San Mateo, num. 86 del inventario, en 840 reales.

A D. Atanasio Alonso, rematante en Sigüenza, otra casa num. 29 calle de los Herreros, en dicha ciudad y procedencia, núm. 70 del inventario, en 2,500 rs.

A D. Inés Mamblona, vecina de Sigüenza, otra casa en la plaza de la Cárcel, núm. 29 en dicha ciudad y procedencia, con el número 91 del inventario, en 1,500 rs.

A D. Bernardo Zoya, vecino de Sigüenza, otra casa en la plaza de la Cárcel, num. 16 en la misma ciudad y del hospital de San Mateo, con el núm. 89 del inventario, en 2,000 reales.

A D. Antonio Hernández, vecino de Sigüenza, otra casa en dicha ciudad, en la Puerta Nueva, de dicho hospital, con el núm. 93 del inventario, en 1,600 rs.

Al mismo, otra casa rurosa, en la Puerta Nueva, en id. de id. num. 94 del inventario, en 740 rs.

A D. Meliton Gil, vecino de Guadalajara, otra casa en Sigüenza, de su hospital de San Mateo, calle de San Roque, num. 31 y el 143 del inventario, en 25,100 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. num. 109 del inventario, en 15,004 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. numero 10, en el Portal Mayor, con el núm. 82 del inventario, en 4,500 rs.

Al mismo, otra casa en dicha ciudad, en el Portal Mayor, con el núm. 81 del inventario, en 1,700 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. num. 11 del Portal Mayor, y el 79 del inventario, en 3,000 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. num. 16, calle del Peso, con el núm. 64 del inventario, en 1,000 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. num. 15, calle del Peso, con el núm. 53 del inventario, en 1,500 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. numero 21, calle del Peso, y el 68 del inventario, en 1,000 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. num. 36, calle de la Travesaña Baja, con el núm. 53 del inventario, en 1,600 rs.

Al mismo, otra casa en id. id. num. 20, calle de la Travesaña Baja, con el núm. 74 del inventario, en 2,000 rs.

Al mismo D. Meliton Gil, otra casa en dicha ciudad de Sigüenza, del Hospital de San Mateo de la misma ciudad, num. 44 calle de la Travesaña Baja, num. 75 del inventario, en 1,400 rs.

A D. Antonio Bravo, vecino de Sigüenza, una tierra en término de Durón, en tres trozos de sus propios, num. 982 y otros del inventario, en 7,500 rs.

A D. Manuel Berdugo y Zacarias Rojo,

vecinos de Jadraque, una tierra en término de la misma villa, de sus propios, con el número 1600 del inventario, en 1,630 rs.

A los mismos, la primera suerte de una tierra en dicho término y procedencia, número 1601 del inventario, en 3,333 rs.

A D. Mariano Martínez, vecino de Jadraque, por sorteo, la segunda suerte de una tierra en dicho término y procedencia, con el n.º 1601 del inventario, en 3,333 rs.

Al mismo, la tercera suerte de una tierra, en id. id., n.º 1601 del inventario, en 3,333 rs.

Al mismo, la cuarta suerte de una tierra en id. id., n.º 1601 del inventario, en 3,333 rs.

Al mismo, una huerta en dicho término y procedencia, n.º 1,603 del inventario, en 13,000 rs.

A D. Manuel Berdugo y Zácarias Rojo, una tierra en término de Jadraque, de sus propios, n.º 1602 del inventario, en 1,650 reales.

A los mismos, una tierra en id. id., número 1804 del inventario, en 6,883 rs.

A D. José Minguella, vecino de Madrid, una tierra en término de Jadraque, de sus propios, n.º 1603 del inventario, en 72,000 reales.

A D. Domingo Peralta, vecino de Madrid, un plantío de olmos en término de Torremocha del Campo, de sus propios, con el n.º 1849 del inventario, en 4,400 rs.

A D. Manuel Moure, vecino de Sigüenza, la primera suerte de un pedazo de tierra en dicho término de Torremocha y procedencia expresada, n.º 1831 del inventario, en 21,000 rs.

A D. Ignacio Contreras, vecino de Guadalajara, la tercera suerte de fincas en dicho término de Torremocha del Campo, de sus propios, n.º 1853 del inventario, en 6,100 reales.

A D. Manuel Gutiérrez, vecino de Torremocha del Campo, una suerte de dos tierras en id. id., n.º 1839 y otros del inventario, en 1,300 rs.

A D. José Relajo, vecino de dicha Torremocha, una fragua en dicha villa, número 692 del inventario, en 1,400 rs.

A D. Gregorio Batanero, vecino de Imon, dos tierras en término de la misma villa, de sus propios, n.º 1596 y 1597 del inventario, en 6,100 rs.

A D. Antonio Ballesteros, vecino de Brihuega, una suerte de dos tierras en término de Torija, procedentes de sus propios, n.º 688 y 689 del inventario, en 7,810 rs.

Al mismo, una heredad en dicho término de Torija, de sus propios, n.º 688 y otros del inventario, en 8,610 rs.

Al mismo, una tierra en id. id., número 680 del inventario, en 14,410 rs.

Al mismo, una tierra en id. id., número 679 del inventario, en 7,720 rs.

Al mismo, una tierra en id. id., número 678 del inventario, en 7,000 rs.

Al mismo, a cuarta suerte de una tierra, en id. id., n.º 681 del inventario, en 8,290 rs.

Al mismo la tercera suerte de una tierra en dicho término de Torija, de sus propios, n.º 681 del inventario, en 7,800 rs.

Al mismo, una tierra en id. id., número 681 del inventario, en 7,910 rs.

Al mismo, otra tierra, segunda suerte, en id. id., n.º 681 del inventario, en 7,910 rs.

Al mismo, una tierra dividida en 5 pedazos, en id. id., n.º 693 del inventario, en 7,110 rs.

Al mismo, la segunda suerte de dos tierras en id. id., n.º 693 del inventario, en 10,000 rs.

A D. Félix Escalante, vecino de Torija, la tercera suerte de tres tierras en término de la misma villa, de sus propios, n.º 693 del inventario, en 8,963 rs.

Al mismo, la cuarta suerte de tres tierras en id. id., n.º 693 del inventario, en 5,962 rs. 50 cént.

Al mismo, la quinta suerte de dos tierras en id. id., n.º 693 del inventario, en 9,250 rs.

A D. Camilo Pérez, vecino de Sigüenza, en sólo con arbolado, en término de Casablanca, de sus propios, n.º 3152 del inventario, en 130,000 rs.

A D. Cipriano Villanueva, vecino de Membrillera, una suerte de tierras en término de la misma villa, de su hospital, números 1568 al 1568 del inventario, en 2,100 rs.

A D. Tomás Pardo, vecino de Pelegrina, la segunda suerte de trece fincas en término del mismo pueblo, de sus propios, n.º 3977 y otros del inventario, en 6,500 rs.

A D. Justo Arroyo, la tercera suerte de

diez y nueve tierras en dicho término de Pelegrina, de sus propios, n.º 3970 y otros del inventario, de la Beneficencia, en 4,000 rs.

Lo que se hace saber al público, por medio del Boletín oficial para que llegue a noticia de los rematantes y surta los demás efectos que se propone la Superioridad.

Guadalajara 5 de Julio de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

## CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en virtud del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1859, y comprendiendo las señas que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijación de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado en la forma siguiente:

Racion de pan, a 92 cént. Fardela de cebada a 36 rs. Arroba de paja a 2. Item de aceite a 52. Item de carbón, a 4. Item de leña a 1.

Guadalajara 30 de Junio de 1859.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Comisario de Guerra, Juan Curtó.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas siguientes:

## ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Valverde, dotada con el sueldo anual de 2,500 rs.

Maestro auxiliar de Valdepeñas, con el de 2,200 rs.

Horcejo y Santa Cruz de los Cádamos, con el de 2,000 rs.

Huertezuela, con el de 1,750 rs.

Retuerta y Valdemarco, con el de 1,500 reales.

Provincia de Cuenca.

Alarcón y Valdecabras, con el de 2,500 reales.

Reollo, con el de 2,000 rs.

Arcos de la Sierra, con el de 1,500 rs.

Tondos, con el de 1,250.

Tortosa, con el de 1,200.

Piqueras, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Puebla de Valles, con el de 2,000 rs.

Mazarete, con el de 1,240.

Alovera y Tordellego, con el de 2,000.

Retiendas, con el de 1,480.

Heras, con el de 1,360.

Torre del Bulgo, con el de 1,180.

Hortezuela de Ocen, con el de 1,160.

Alique, con el de 1,020.

Semillas y la Casa de San Gilindo, con el de 1,000.

Naharros, con el de 920.

Villanueva de Argecilla, con el de 750.

Valdeaveruelo, con el de 720.

Monasterio, con el de 628.

Quilla, con el de 620.

Provincia de Madrid.

Galapagar, con el sueldo de 2,928.

Valdepiélagos, con la Secretaría de Ayuntamiento, con el de 2,920.

Hortaleza, Lozoyuela y Montejo de la Sierra, con el de 2,500.

Boalo, Cercera y Mata el Pino, pueblos reunidos, con el de 2,200.

Villanueva de Perales, con el de 1,925.

Moral Zarzal, con el de 1,460.

Camillas, con el de 1,100.

Provincia de Segovia.

Lascas de Cuellar, con el sueldo de 2,500 reales.

Carbonero el Mayor, con el de 2,200.

Laguna de Contreras, con el de 2,000.

Revenga, con el de 1,800.

San Miguel de Bermuy, con el de 1,500.

Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1,200.

La Losa y Siguera del Fresno, con el de 1,100.

La Higuera y Pinilla Ambroz, con el de 1,000.

Alquited y Santovenia, con el de 5,000.

Provincia de Toledo.

Villamiel, con el sueldo de 2,500 rs.

Yuncos, con el de 2,200 rs.

Naño Gomez, con el de 2,000.

Garcotum y Montesclaros, con el de 1,500.

Sartajada, con el de 1,400.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Titefuerza, con el sueldo anual de 1,000 reales.

Provincia de Cuenca.

Hinojosa y Montabarejo, con el de 1,666 reales.

Provincia de Guadalajara.

Albalate de Zorita, Albares, Atanzón, Cabanillas del Campo, Cañedondo, Cantañas, Cendejas de la Torre, Congostina, Corrales, Escamilia, Estables, Gaive, Gargoles de Abajo, Gascueña, Mazuecos, Membrillera, Millana, Mochales, Montarrom, Horna, Ledanca, Loranca, Majadraque, Penalver, Perales, Robledo, Sacorcevo, Tanajon, Tortola, Tortuera, Tras, Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, Valfermoso de Tajuña y Villanueva de Alcoron, con el sueldo de 1,667 rs.

Provincia de Madrid.

Navas del Río, con el de 1,093 rs.

Provincia de Segovia.

Montejón de Arevalo, con el de 1,600.

Provincia de Toledo.

Cabañas de la Sagra, con el de 1,667 reales.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas que prelean dagarras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes justificadas con documentos, de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de las respectivas provincias, la cual elvará á este Rectorado la prueba de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposición en cuanto se concluyan los ejercicios, y las de concurso extraordinario luego que haya los peritajes mediante la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Junio de 1859.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Nová.

## DIRECCIÓN GENERAL

DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Deseando procederse á contratar 23,000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1,334 para cabecines con destino al servicio de utensilios de los distritos de Burgos y Valencia, se convoca por el presente a subasta con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1. La licitación será simultánea, y tendrá lugar en los estatutos de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito de Catarroa, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 9 de Julio próximo, con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 de instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arrugadas a la licitación y pliegos d. e. condiciones inscritas á continuación, y en las cuales podrán comprenderse la cantidad de la tela ó el número de varas que se señalan á cada distrito, encontrándose de maestro en las Secretarías de dichas dependencias las maestras de las expresadas telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 8,000 rs. para la totalidad de las telas, ó 1,000 para cada uno de los puntos de Santona y Cartagena y su metalizado ó su equivalente, según las cálculaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diciembre del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles acumulables, según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3. En la primera media hora de la constitución del Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán cubiertos: este conforme al modo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admittirá ninguna otra cuya precio exceda los límites de 2,50 reales en varas para sábanas y 3,20 rs. para cabecines, que son los que se designan, ni a que excedan de los requisitos previstos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiere entre las proposiciones presentadas ó mas iguales y admisibles, contendrán los autores entre sí y se admittirá la que resulte más ventajosa, pero si los autores de las que sean iguales no entraren en conflicto ni por muy poco se imponga la una, será preferida la que en su caso sea la que en tiempo suelta para la entrega de las telas ó mayor número comprende de las designadas, y en su caso no resultando completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorable á la otra.



